



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00530- 00.  
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 10 diciembre 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, tal como se enuncian a continuación:

- 1) El poder es insuficiente en tanto:
  - 1.1 No indica el tipo de prescripción para el cual fue conferido el poder.
  - 1.2 No identifica a los demandados con número de cedula.
- 2) Se deberá allegar nuevamente el certificado de tradición de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-120245, en atención a que el aportado con la demanda data del 22 de julio de 2021, con una antelación no superior a 30 días.

- 3) En el escrito de demanda y poder se cita a los herederos indeterminados de los demandados, revisado los anexos de la demanda no obra prueba sumaria que estos fallecieran, por lo que, la parte demandante deberá indicar si los demandados a la fecha de la presentación de la demanda se encuentran vivos, caso contrario deberá allegar certificado de defunción.
- 4) En el libelo de la demanda no identifica a la demandante por el número de cédula.
- 5) No se allego el certificado emitido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del CGP.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por Orfilia Rodríguez De Montero con cc 41.889.306, en contra de la John Alexander Santander Fernández con cc 1.097.727.681, Juan Pablo Santander Reyes con cc 1.125.279.754 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jhon Jairo Sánchez Fuentes con c.c. 18.394.664 y T.P. 109.305 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para los efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 11 y 12 diciembre 2021  
Se notifica por estado el 13 diciembre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdb70b27f17c5145b9b4c742de6be6e4c06695a40f5f44db81899db1c972f55**

Documento generado en 10/12/2021 10:29:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>